DISCVRSO

DE LOS PLEITOS. OVE LAS IGLESIAS, CIV-

DAD, Y COMVNIDAD DE CALA-

TAYVDHAN INTENTADO CONTRA SVS Prelados, los Señores Obispos, sobre la pretension de que no exerciten su jurisdiccion omnimoda desde la Ciudad de Taraçona, a donde tienen su Silla Epis-

copal, y Santa Iglesia Catedral.



ARA la perfecta noticia, es precisso discurrir del principio de la fundacion: que tuuo la Silla Episcopal, y S. Iglesia de la Ciudad de Taraçona en tiépo de los Sagrados Apostoles, venerando por su primer Pastor, y Prelado a San Marcial su Discipulo, Iulianus Petri in aduersarij, num. con-

seruando sus Santos Prelados, y Clero pura, y intacta la Fè Catolica, sin auer auido jamas la minima mancha en ellos de la seta Arriana, que en tiempo de los Reyes Godostanto inficionò las Españas: como consta de los Concilios Toletanos, que por aquellos tiempos se celebraron, en los quales no se halla Obispo de Taraçona de dichaseta.

El tiempo que los Sarracenos tunieron ocupadas las Españas, se conservaron muchos Catolicos có Obispo en la Ciudad, y Diocesi de Taraçona, aunque padeciendo muchas extorsiones de aquellos barbaros, Ambros. Morales lib. 15.cap.26. pag. mihi 176. hasta que compadeciendose nuestro Señor de lo que padecian estos Reinos, alentando a los pocos naturales, que en las asperezas de los montes se auian conseruado, a la recuperacion de su patria, con tantos milagros como las historias nos acuerdan: no quiso su Vicario en la Tierra dexar de tener parte en esta empressa, y assi entre otras gracias que concediò la SanSantidad de Vrbano II. al Serenissimo S. Rey Don Pedro de Aragon, y a sus sucessores, sue darles facultad (restituidas las Iglesias Catedrales a sus antiguos lugares) de disponer libremente de todas las dezimas, y primicias de las tierras que recuperàran de los Sarrazenos, vet in Bul. Datt. Roma 17. Maij 1095. Pont. 8.

Muriò dicho S. Rey D. Pedro sin hijos, y le sucediò el S. Rey Don Alonso su hermano, el qual recuperò de poder de los Sarrazenos la Ciudad de Taraçona, Calatayud, y casi todos los Lugares de la Diocesi de Taraçona, Zurita lib. 1. annal. cap. 45. dicho S. Don Alonso (llamado el Emperador) despues de auer restituido la Silla Episcopal de Taraçona, y en ella nóbrado en primer Obispo a D. Miguel, que sue el primero despues de la recuperacion de Taraçona: hizo donacion a dicho S. Obispo Don Miguel, y a su S. Iglesia Catedral de todas las dezimas, primicias, tributos, y lezdas de toda la Diocesi de Taraçona, tanto las que deuian pagar los Christianos, quanto las que deuian los Moros, y Iudios, consta por donació autentica, dada en Taraçona, era i 161. q reducida al cóputo destos tiepos, es año i 123.

En virtud desta donacion, fueron hechos dueños el S. Obispo Don Miguel, y su S. Iglesia de Taraçona, no solamente de las dezimas, y primicias que en fuerça de la Bula de Vrbano II. pudo donarles dicho S. Emperador Don Alonio, sino tambien de todos los tributos, y lezdas que por su Regalía a dicho S. Emperador se le deuian en toda la Diocesi de Taracona, y las posseyeron muchos años, embiando Sacerdores de la Caredral para la administracion de los Sacramentos a los Lugaresque auia Catolicos, hasta que creciendo el numero, y no pudiendo acudir a todos, los de la Catedral, sue necessario ponerles propios Sacerdotes en los Lugares, señalandoles vna parte de los frutos, hasta que creciendo mas el numero de los Christianos, fue necessario socorrerles con mas obreros, y los SS. Obispos, y S. Iglesia, se les fueron mustiplicando, segun la necessidad de cada rueblo, señalandoles en ellos las porciones dichas para su congrua; hasta que por virima disposició acabaron de repartir todas las dezimas, y primicias en los Lugares de la Diocesi, reservando para su congrua la quarta parte de las dezimas de toda la Diocesiny algunos otros drechos, que con el

tiempo se han ido perdiendo; consta de diuersas donaciones de dezimas, y otros drechos, hechas por los SS. Obispos, y su S. Igle sia a diuersas Iglesias de la Diocessen los Archiuos de la S. Iglesia de Taraçona, y de las hechas a las de la Ciudad de Calata-

yud, ay quatro autenticas. And proposition and and all achorable Edificaron en suelo propio el S. Obispo, y su S. Iglesia de Taraçona la Iglesia Colegial de nuestra Señora de la Peña, q fue la antigua Colegial que huuo en Calarayud, que la de nuestra Senora de Mediauilla que anra tienen por Colegial, entonces era Parroquial, y es muy moderna. Dotaron de propias rentas el S. Obispo, y S. Iglesia, la Iglesia de nuestra Señora de la Peña, y la del Sepulcro, y en ellas les quedò el drecho de Patronato; y deseando el de nuestra Señora de la Peña extinguir los de Calatayuden tiempo del S. Don Diego de Yepes, pidierona la Magestad del S. Rey Don Felipe III. intercediera con la S. Sede Apostolica para que suprimiera las Iglesias Colegiales de nuestra Señora de la Peña, y del Sepulcro, y vnidas sus rentas a la Colegial de nuestra Señora de Mediauilla, que aora es la Colegial, de todas se hiziera vna rica; pero oponiendose el S. Obispo, ylaS. Iglesia, como Patrones, y dotadas de su misma hazienda, no lo pudieron conseguir, aunque despues co vna vnion subrepticia, se han apoderado de las rentas de nuestra Se-

Digo subrepticia la vnion, por no auer narrado el Patronato que en ella tenian el S. Obispo, y S. Iglesia de Taraçona,
y auerla dado por tal la Sacra Rota en la vacante de vn Canonicato, despues del indulto en que su Santidad proueyò a
Miguel Clauer, por los años 1649. el qual siguiò la causa
en la S.Rota, y despues de auer tenido tres sentencias conformesa su sauor, mandados despachar Executoriales, dizen; que
por amenazas que le hizieron no las puso en execucion, no es sa
cil de creer esto por cierto: Lo cierto es, que lleuò el pleito con
mucho asan, y gasto, que le ganò, y que no puso en execucion la
sentencia, y que auiendose visto Canonigo legitimamente proueido, vino Cura.

Las primicias aplicaron los SS. Obispos, y su S. Iglesia para fabricar Iglesias, su reparo, y conservacion en toda la Diocesi: Y no contentos con las primicias, los de la Comunidad

de

de Calatayud alegando tenian muchas Iglesias q fabricar, con liquieron de la generosidad de los SS. Obispos, y S. Iglessa vnaporcion del quarto de las dezimas que auian reservado para su congrua, que esta porcion, y las primicias ha sido la causa de todos los pleitos, como abaxo se verà.

Con suma paz, y quietud se gouernò la Diocesi, contentos los subditos con la parte de herencia que les auia tocado en la casa de su padre, gouernandola sin distincion alguna los SS. Obispos, y S. Iglesia desde su Silla Catedral, hasta que creciendo el numero de los Christianos en la Ciudad, y Comunidad de Calatayud, con el destierro de los Moros, y ofreciendos que conocieran de las causas; como consta de los registros de la Escriuania del Tribunal Eclesiastico de Taraçona, y entre otros se halla vna nominación de Osicial de Calatayud, hecha por el S. Obispo Don Pedro a fauor de Lupo Iust. Canonigo de Santa Maria de Calatayud, dada en Calatayud a 2. de Ostabre 1366: y a la margen del registro desta, dize ser la duode cima de las nominaciones de Osiciales de Calatayud, y su Comunidad.

No solamente los SS. Obispos de Taraçona nombrauan los Oficiales foraneos de Calatayud, sino aun tambien los Vicarios Generales de Taraçona solian tener esta facultad, pues se ha la en los mismos registros que el Vicario General de Taraçona nombro Oficial de Calatayud, segun consta de letras, dadas en Taraçona a 6. de Agosto 1422. Esta en la social de Calatayud, segun consta de letras, dadas en Taraçona a 6. de Agosto 1422.

Sin distincion, ni nouedad alguna exercitaron la omnimoda jurisdiccion en Calatayud, y su Comunidad los SS. Obispos de Taraçona, y sus Vicarios Generales, assi desde Taraçona, como desde qualquiera otra parte de la Diocesi; como consta de dichos registros, y entre otros muchos actos de jurisdiccion contenciosa, que es en lo que mas insisten los contrarios, se halla registro de absolucion al Vicarió de Belmonte, concedida por el S. Obispo Don Pedro Calvillo, Dat. en Tudela a 21. dias del mes de Março 1365.

Se hallan vnas letras denunciatorias, y monitorias, para que pagassen ciertos vezinos del Lugar de Villalengua, las dezimas, y primicias, Dat. en Tudela a 13. de Enero 1371.

Vn

Vn mandatosy monitorio, despachado por el S. Obispo D. Pedro, contra los Dean, y Capitulo de S. Maria de Calara yud, y qualesquiera ocros Capitalos, y contra los Colectores de los quartos, y primicias de la Ciudad de Calatayud, para que pagassen las porciones de gastos que les auia tocado, en la defensa del repartimiento que intento echar el S. Principe D. Iuan, parala recuperacion del Reino de Cerdena, Dat. en Taraçona a 21. de Abril año 1371.

Reparticion de subsidio caritatiuo para el S. Obispo D. Pedro, por los grandes gastos que tuuo en seruicio de la S. Sede Apostolica, repartido entre el Clero de Calatayud, y su Comu-

nidad, Dat en Taraçona a 2 de Enero 1379.

Prorrogacion de termino para incurrir entredicho el Lugar de Castejon de Alarua, y Iglesia de S. Maria la Mayor de Calarayud, Datien Taraçona a 5. de Iunio 1585, y en 27. de los dichos mes y año a fauor del Lugar de Viguesca, en 25. de Setiembre del mismo año, a fauor del Lugar de Malanquilla, y al de Viuet de la Sierra, Dat en Taraçona dicho año.

Vn mandato contra los Vicarios, y Clerigos de Maluenda, para que correspondan con todos los frutos de su Beneficio a Bartolome Alaos, Dar en Taraçona a 10 de Setiembre 1378.

Letras de absolucion, a fauor de Domingo de Ocadia, vezino de Calatayud, Dat. en Calcena a 4. de Deziembre 1385.

Mandato del S. Obispo D. Iuan, con penas, y censuras, contra el Capitulo de S. Maria de la Peña de Calatayud, para que admiran en ella el Vicario nombrado por el S. Obispo, Dat len Taraçona a 13. de Agosto 1411.

Letras denunciatorias, contra Iuan Cid del Mercado, vezino de Calarayud, despachadas por Reimundo Torrellas, Vicario General de Taraçona. Dat en Taraçona a 13 de Mayo 1414.

Mandato contra el Dean, y Capitulo de S. Maria de Galatari yud, sobre la ordinación de la Procession del diadel Corpus, despachado, y proueido por dicho Reimundo Torrellas, Vicario General, Dat.en Taraçona a 31. de Mayo 1423.

Emparamento, hecho al Capitulo de Vijuesca, de los bienes que tuuiessen de Pedro Torrellas, y Iuan Bernardo, Clerigos, Dat.en Taraçona a 13. de Setiembre 1427.

Se hallan mas de 30. processos, actitados por los Oficiales fo-

forancos de Calatayud, que por ellos consta no auer tenido Vicarios Generales, hasta los años 1506. Estos processos, con muchos otros actos, que por la breuedad omito en virtud de las letras compulsoriales, se remitieron a Roma segunda vez por el S.Obispo D.Gabriel de Orti.

Hasta los años 1434, se gouernò, como queda dicho, la Dio cesi, y siendo Obispo de Taraçona el S.D. Martin Cerdan, em biò a visitar la Ciudad, y Comunidad de Calatayud a Pedro Cormanos, Arcediano de Calatayud, en la S. Iglesia de Taraçona, q antes del Sagrado Concilio de Trento acostumbrauan los SS. Obispos visitar sus Diocesis, por medio de los Arcedianos de sus Iglesias Catedrales; consta del Concilio celebrado en Obiedo, año de 901. Ambr. de Mor. lib. 13. pag. mihi 174. Acabada la visita, dicho Pedro Cormanos intentò quedarse Oficial de Calatayud, alegando, que para ser lo le assistia el drecho, aunque jamas ha estado en vso en España, como resiere Barbos. de Prabend. con Dig. cap. 5. num. 8.

Teniendo noticia desta nouedad el S.Obispo, embiò luego a Calatayud a D. Iuan De Valtierra su Vicario General de Taraçona, el qual procediendo con censuras contra dicho Pedro Cormanos, le obligò a apelar a la S.Rota, en la qual hizo cometer la causa, y citò al S.Obispo, que embiando Procurador legitimo, y actuado el processo sobre dichas pretensiones, se diò sen tencia difinitiua a fauor del S.Obispo, condenando en costas, y daños a dicho Pedro Cormanos, Arcediano de Calatayud; costa por los Executoriales, despachados Roma 15.0 Etobris 1436, que se hallan transumptados en la Corte del Ilustrissimo S.Iusticia de Aragon, año 1655, por la Escriuania de Mezquita. La pretension deste Arcediano diò motiuo a las si o y pretende esforçar la Ciudad, y Comunidad de Calatayud, tan sin sundame for como se vè.

Con esta sentencia se quietò la pretension de los Arcedianos de Calatayud, en materia de la jurisdiccion; y para quietar del todo la materia, el año 1449. el S. Obispo D. Jorge de Bardaxi, y la S. Iglesia de Taraçona suplicaron a la S. Sede Apostolica, que unas rentas que el Arcedianato de Calatayud tenia en la Comunidad, se unieran a la Mensa Capitular de la S. Iglesia de Taraçona, señalando al Arcedianato de Calatayud renta equiualete sona, señalando al Arcedianato de Calatayud renta equiualete sona, señalando al Arcedianato de Calatayud renta equiualete sona.

bre dicha Mensa Capitular, que concediò la Santidad de Nicolao V. como consta de la Bula de vnion, Dat. Roma ann. à Nati-

uitate Domini 1449. Pont.3.

Bien se creyò, con esta diligencia, quitar el motiuo para los pleitos que se auian experimentado, pero no se pudo conseguir; porque siendo Obispo de Taraçona el S.D. Iuan Gonzalez de Munebrega, natural del Lugar de Munebrega, en la Comunidad de Calarayud, deseando remediar los abusos que auia en la distribucion de las primicias, y quartos de las dezimas, que como queda dicho los SS. Obispos, y S. Iglesia auian aplicado para fabricas, y sustento de Iglesias; y los seculares de la Comunidad se auian entrometido en la cobrança, y administracion dellas, y con sus frutos acudian a pagar las cargas, y obligaciones de sus Concejos (como ann oy dia con no poco detrimento de sus cociencias execuran:) Conuocò a Sinodo a la S.Iglesia de Taraçonasal qual acudieron todos los de la Ciudad, y Comunidad que fueron conuocados, sin replica alguna; pero teniendo noticia de la Constitucion que intentaua hazer el S. Obispo, obligando les a dar cuentas de la administracion de las primicias, y quarto de dezimas que tenian vsurpado: y viendo de quanto perjuizio les era à los seculares de aquella Comunidad tal Constitucion, pues les quitaua la hazienda, para acudir a las cargas Concegiles, y les obligaua a auer de acudir a ellas de sus haziendas particulares, intétaron inquietar a los Eclesiasticos, para que vnidos con ellos, negaran la obediencia a su Prelado, ofreciendoles, q seguirian el pleito a expensas de la Comunidad, sin que ellos cótribuyessen a los gastos, que aunque eran padres, hermanos, y deudos de los Eclesiasticos de aquella Comunidad, los q lo persuadian no pudiero conseguirlo con todos, aunq como dize el S. Obispo en su memoria manuscrita; co persuasiones,, y otras indi rectas, reduxeron algunos: y valiedose el Procurador general de vn poder general q tenia, embiò al Sinodo Procurador de la Co munidad a vn yerno suyo, el qual con la assistencia de algunos Seculares, y Eclesiasticos que tenia reducidos, apelò de todas las Constituciones hechas por el Sinodo, socolor de que el S. Obispo no podia exercer la jurisdiccion contenciosa, estando fuera de la Comudidad, ni hazer Constituciones Sinodales fuera della, que a los de la Comunidad de Calatayud obligaran.

Con

Con los actos de esta apelacion acudieron al Metropolitano, el qual admitiendola, despacho letras de inhibicion, y citacion contra el S. Obispo, que le presentaron: pero por justos respectos acudio al de la Sede Apostolida, y cometida la causa a Mó-señor Archilles de Grasis, Auditor de la Rota, y despachada inhibició corra el Metropolitano, y citacion cotra el Prior, Capitulo, Rectores, Clerigos, y Beneficiados, tato del Lugar de Calatayud, como de las Iglesias Parroquiales de la Comunidad, y de todos los vezinos de Calatayud, sus Aldeas, Lugares, y Tierras, sobre la libre conuocacion de Sinodo, y libre exercicio de su omnimoda jurisdiccion desde qualquiera parte de la Diocesi, y en qualquiera parte della, aquellas se intimaron, el Metropolitano se abstuno, y los de la Ciudad, y Comunidad de Calatayud embiaron su Procurador a seguir la causa en Roma.

Pareciò Procurador legitimo de todos en el processo, y pididià ala S.Rota Remissoria, para provar vnos articulos de posifession inmemorial que diò, y aunque el S. Obispo la contradixo, exhibiendo muchos actos de jurisdiccion, hasta aquel dia la obtuvo, y remitida a España, cada vna de las partes hizo roda su provança, y bolviendo a la Rota, y alegando por entrambas par tes en plenario possessioni, diò su sentencia difinitiva a favor del S. Obispo, declar ado devia ser manutenido en la possession que avia estado, y al presente estava del libre vso, y exercicio de su omnimoda jurisdiccion, tanto contenciosa, como voluntaria en toda la Diocesi desde qualquiera parte della, y que podia convocar a Sinodo a qualquiera parte della, y obligar a todos los de la Diocesi a acudir a su celebracion; como consta de la Dec.

Tirasonens, jurisdictionis, 2 1. Maij 1551. coram R. P.D. Achiles de Grasis, que penes Caputaq. est 306.

Apelò la parte aduersa a la signatura de justicia, y no admitiedo aquel Tribunal por fribola la apelacion, como de sentencia passada en cosa juzgada, y juizio fenecido en 15. de lunio 1551.

despachòsus Executoriales, como dellos consta.

Presentados los Executoriales por el S. Obispo, y S. Iglesia, prosiguió el libre exercicio de su jurisdiccion, y despues parecieron los contrarios en la Corte del S. Iusticia de Aragon, y co restigos recibidos sin citacion desta parte, q deposaron de possession inmemorial obtunieron una firma possessoria de que el

S. Obispo no pudiera exercitar la jurisdiccion contenciosa, esrando fuera de la Comunidad de Calarayud el año 1552. q presentaron al S. Obispo para embaraçarle el vso de la sentencia de la Roraspero acudiendo el S. Obispo al processo de la sirma, y te miendo los contrarios que la euaquara con la manutencion, recurrier on al S. Emperador Carlos V. que a la sazonse hallaua en la guerra de Alemania, y informando mal del S. Obispo, obtuuieron vna carta donde le daua orden comprometiera todas las diserencias que tenia con los de Calatayud en el Conde de Morata, que a la lazon se hallaua Virrei deste Reino: Luego que recibiò la orden el S. Obispo, para desengañar no auian informado bien, comprometio con acto todas las diferencias, como se le ordenaua, y suplicò se obligasse a comprometer a los congratios, pues ellos eran los que auian escogido el medio, los qua Jes dieron muchas dilaciones al S. Virrei, hasta que aprer andules, resueltaméte dixeron, que no les era de conueniencia el copromis, de que exasperando el S. Virrei, diò larga cuenta a suMa gestad Cesarea, y de las muchas detracciones, que sin fundamen. to auian sembrado contra su Prelado.

Su Magestad, con el Catolico celo de la defensa de la justicia, no solo diò licencia al S. Obispo para proseguir su justicia, sino que escriuiò al Duque de Escalona, Embaxador de Roma, al Consejo Supremo de Arago, al S. Virrei, y al S. Iusticia, para que todos ampararan la justicia del S. Obispo; como consta por sus Reales cartas, dadas en Colonia a 4. de Iulio año 1554. con esta assistencia los sugerò, y euaquada la firma en virtud de los Execu toriales, exercitò libremete su omnimoda jurisdiccion, assi graciosa, como contenciosa, desde Taraçona, y qualquiera otra par te de la Diocesi, segun la necessidad del gouierno lo pidia.

AIS.D. Iuan Gonçalez, sucediò el S.D. Pedro de Luna, q por auer viuido no mas de dos años, no se ofreció ocasion de noue. dad. A este sucediò el S.D. Juan de Redin, que deseando celebrar Sinodo, conuocò para la S. Iglesia de Taraçona, y intentando los de Calatayud no assistir a el por las pretensiones antiguas; el S. Obispo, vsando de su manutencion, començò a fulminar cesuras, cotra los inobedientes, que viendose apretados con ellas, recurrieron al S.Rey D.Felipe II.y informando mal de su Prelado, obtuuieron vna carta, ordenando al S.Obispo, que comproprometiera, assi la conuocacion de Sinodo, como el libre exercicio de la jurisdiccion, en el S. Arçobispo de Zaragoça, y D. Ar tal de Alagon; coprometid el S. Obispo al instante, como se le ordenaua, y instandoles que hizieran, jamas quisieron executarlo, con que enterado su Magestad, de la poca justicia que assistia, escrivid al S. Gouernador, que entonces presidia, y al S. Iusticia de Aragon, que assistieran a la justicia del S. Obispo, co que huuieron de ceder, y el año 1581. assistir al Sinodo, que celebro en Taraçona, en el qual estuvieron por la Iglesia Colegial de S. Maria de Calatay ud, Pedro Gomez, Chantre, y Domingo Serrano Canonigo, y en virtud de su manutencion, exercito todos los actos, que pareció couenir para el gouierno de aquellas obejas.

AlS.D. Iuan de Redin sucediò el S. D. Pedro Cerbuna, y temiendo los cotrarios su resolucion se preuinieron, pidiendo al S.Rei D. Felipe II. escriviesse a dicho S. Obispo, ordenandole comprometiera las diferencias, que con Calatayud, y su Comunidad auian tenido sus antecessores; el S. Prelado respondio a su Magestad, con todo rendimiento, suplicando licécia, para diferir lo que le ordenaua, hasta tomar possession, conocer sus obejas, y informarse de la justificacion de sus pretensiones, como parece por la carta; tomò possessió, y enterado de los negocios, diò cuenta a su Magestad de el estado, pidiendo licencia, para proseguir el exercicio de la jurisdiccion, como conuiniera al gouierno de lus obejas, sin el qual no podia celebrar Sinodos: Con que cotinuò el libre exercicio de su jurisdiccion omnimoda, assi graciosa, como contenciosa, en virtud de dicha manutencion, despachando desde Taraçona vn mandato, contra vn vezino de Ca latayud, por los años 1589, y queriendolo poner en execucion, el D.Baltasar de Vitoria, Vicario General de Calatayud, le presentaron las letras de firma, de el año 1552.a que respondió, harialo que estuuiera obligado, y acudiendo al processo de la firma, y hallando estaua euacuada, y que no le obstaua, lo puso en su deuida execucion, continuando en adelante el S. Obispo, en el libre exercicio de su omnimoda jurisdiccion, desde qualquiera parte de su Diocesi.

Deseando el S.D. Pedro Cerbuna celebrar Sinodo, para remediar los grandes abusos, que de su falta, se siguen en las Dioce sis, y que suera su celebracion, co la quietud, y vnidad que es ne-

cef-

cessaria, para grangear en ellos, la assistencia de el Espiritu Santo, acudiò a la S. Congregacion de Cócilio, y en ella propuso el dubio siguiente: Illustrissimi, & R. R. DD. Episcopus Tirasonens. Supplicat. Antotus Clerus, vina cum Collegiata Ecclesia Ciuitatis Calataiubis, eius que Communitatis, quamvis pratendant aliquam exemptionem, à iurisdictione Ordinary, comprehendantur in decre to S. Concilizita ve possint cogi venire ad Synodum Diæcesanum, in quemcumque locum, per Ordinarium eligendum. Respondiò la S. Congregacion: Congregatio Concilizensuit, pradictos Clericos, alios, qui ratione Parochialium, aut aliarum secularium Ecclesiarum; etiam annexarum, qui illaru iura gerunt, qui cunque illi sint, ad Synodum Diæcesanu accedere, qui alias cessati, interesse debere.

Con esta declaracion començò el S. Obispo a sulminar censuras, contra los inobedientes a la conuocacion, y les obligò a ir
a Sinodo a la Ciudad de Taraçona, que celebrò el año 1593. en
el qual, yà que se les auia cerrado la puerta a los demas recursos,
para estorbar el Sinodo, pretendieron inquietarlo, intentando
la precedencia, las Iglesias Colegiales de Calatayud, a todas las
demas de la Diocesi, que sossego el D. Clemente Serrano, Vicario General de Taraçona, como consta de acto testificado por
Pedro de Falces Notario, en 27 de Iunio 1593. con que se celebrò el Sinodo, que es el vitimo, que ha auido en la Diocesi.

AlS.D.Pedro Cerbuna, sucediò el S.D.Fr. Diego de Yepes, digno de veneracion, por su rarasantidad, y virtud, el qual yendo a visitar los Lugares de la Comunidad de Calatayud, y no te niendo noticias indiuiduas de el estado de las pretensiones, y pleytos que auian precedido con lus antecessores, informando al S. Obispo contra la verdad de el hecho, le pidierou hiziera vn reconocimiento, de que no podia exercitar la jurisdiccion conrenciosa, sino es estando en algun Lugar de la Comunidad, que crevendo el S. Obispo, como tan Santo, que en materia tan grane, no se atreuerian a engañarle, hizo el reconocimiento tan per judicial a los drechos de su Mitra, como despues experimentò, y no contentandose los Consejeros, con lo que el S. Obispo declaraua en el reconocimiento, hizieron, que el Notario estédiera mucho mas el acto, que el S. Obispo lo auia otorgado; como despues proud dicho S. Obispo en la Corte, segun consta por vna memoria de su mano. deb obatiquisiras lecondo babim rolno. gainenaed.

Con el acto de reconocimiento, y testigos naturales de la Ciudad, y Comunidad, acudieron a la Corte, siendo Lugarte, niente el S.D. Miguel Martinez del Villar, natural de Munebre. ga, de la Comunidad de Calatayud: en cuyo tiempo sue precisso se perdiera el processo de sirma del año 1552. para que con seguridad se pudiera conceder la que nueuamente intenta-uan; por que siendo vnas mismas las cosas que en esta se deducia, con las cumuladas en la otra, y vna misma la inhibición, no se podia proueer esta, segun la practica del Reino; y en 12. de Mayo 1605, la prouey ò con la misma inhibición que la del año 1552.

mento que dicho S. Villar trae en el libro que escriuid del Patronado de Calatayud, en la pag. 2. S. 5. fol. mibi 139. para prouar que el S. Obispo no puede exercitar su jurisdiccion estando sue ra del Arcedianato (segun le llama, sin traer sundamento para darle tal nombre, pues en realidad de verdad, las Aldeas de Calatayud jamas han sido Arcedianato separado, ni se han llamado en el Reino con tal nombre, sino con el de Comunidad, que es el peculiar que tiené) el auerse perdido en su tiempo el processo induce presumpcion, no seria prueva tan relevante, como era necessaria para dar por tan corriente, y assentada la proposicion, como alli se halla.

Y no puede dexar de causar admiracion, que siendo tan docto, como este Reino le ha venerado, el amor de la Patria (que en
los natutales de aquellas Ciudad, y Comunidad obra con mas
veemencia, que en lo restante del Reino, como la experiencia
nos muestra) le lleuara tanto el asecto, que no conociera el debil fundamento de su proposicion, a tiempo que los SS. Obispos
exercitavan libremente su jurisdiccion, calificada con sentencia
de la S.Rota.

Luego que obtuuieron la firma, la presentaron al S. Obispo, que viendo auia el Notario estendido mas el acto de lo que mal informado su Señoria auia otorgado, y que con èl auia perdido lo que tanto auia costado de desender, y conservar a sus antecessores, y que si aquella firma dexava en pie, no solamente no podia celebrar Sinodos, tan necessarios en las Diocesis para el gouierno dellas, pero ni gouernar sus obejas, con la vnidad, y conformidad necessaria; instado de su conciencia se partio a Za-

ragoça, y consultada la materia con sus Aduogados, les pareciò que con la manutencion, sentencia de drecho, con audiencia de las partes, y conocimiento de causa, estaua euaquada sa sirma decreto que inhibe de hecho, y se concede sin audiencia de parte, fueron de sentir quedaua libre el camino al S. Obispo para proceder contra sus subditos, y dando por sospechoso a dicho S. Villar, lo consiguiò, euacuando la sirma en 12. dias, y cotinuò el libre exercicio de su jurisdiccion, segun viò conuenir al gouierno de la Diocess.

Con dicho reconocimiento acudieron tabien a la Sede Apoltolica, suplicando a su Santidad, que supuesto que tenia territo. rio distinto, y separado de la Diocesi de Taraçona, con Vicario General, eque principal, como dizen, se dignara comerer las causas matrimoniales, y todos los demas despachos de la Ciudad, y Comunidad de Calatayud al Vicario General que alli residia: que siendo materia tan perjudicial, aunque veia su Santidad el acto de reconocimiento del S. Obispo, no quiso concederseles, sin que primero se verificara lo que el S. Obispo ares taua, y assi cometiòla verificacion de la narratiua al S. Nuncio de España, el qual citando al S. Obispo, le hizo notorio de lo q passaua: acudiò el S. Obispo a su Santidad, y mostrando, que so bre aquellas pretensiones auia pendido lite en la S.Rota, consiguiò Comission, firmada de mano de su Santidad para la Rota, y despachada inhibicion, el S. Nuncio sobresediò el conocimié to de la narratiua que auia comenzado, dexandolo a la Rota; co mo consta de los Executoriales, pag. 5. Viendose vencidos por todas partes, a cudieron a la Magestad del S. Rey D. Felipe III. pidiendo mandara al S. Obispo sobreseder la causa, que sabien dolo dicho S. Obispo, diò larga noticia a su Magestad del estado della, y enterado, diò orden para que se siguiera hasta su conclusion, ponderando, que por no auerse acabado de vna vez, se experimentauan tantos daños; como consta de la Real carta, dada en Sordesillas a Aoide Marzo 1605.011 2000 buyers!

Al S.D.Fr. Diego de Yepes, que murió por los años 1613. sucedió el S.D. Martin Terrer, en cuyo tiempo, socolor de vn priuilegio de poder celebrar de Pontifical, que Iulio II.concedió a Pedro Villalon, su Camarero, a quien diò los Deanatos de Tudela, y Calatayud, y en Calatayud como era Señorio de los

D

Re

Reyes de Aragon, les fue mas facil a los SS. Obispos impedir el vso dèl, assistiendoles el Patrocinio Regio, en materia tan perjudicial a la Dignidad Episcopal, a mas de auer sido subrepticio, como de su contextura consta: Domingo Gordo, Dean de Calarayud celebrò de Pontifical, y teniendo dello noticia el S. D. Martin Terrer, a instancia del Procurador Fiscal sue citado a Taraçona, y en contumacia de no comparecer, declarado por publico descomulgado.

Para escusar el comparecer dicho Domingo Gordo, presento al S.Obispo vnas letras de la firma del año 1552. y que como queda dicho, tambien presentaron al D. Bartolome de Vitoria el año 1589. y sacando el acto del año 1589. acudió al processo de dicha firma, y no hallandole, por auerse perdido, como queda dicho, ni teniendo noticia de lo que auia ganado el S.D.Diego de Yepes, pidio se mandara proceder in copia, prout in originali, y dada su cedula de contrasirma en 19. de Abril 1617. su admitido a cotrasirmar; como consta del processo, por la Escriuania Fiscal manisestado, y copiado en primeros de Março 1661. por la Escriuania de Calvete.

Viendo los contrarios, en esta sirma admitido a contrasirmar al S.Obispo, y que sin impedimento alguno podia exercitat su jurisdiccion desde qualquiera parte de su Diocesi, dieron otra oblata de sirma possessoria, sobre la jurisdiccion cotenciosa pribatiue al Vicario General de Calatayud, como las passadas, la graciosa cumulatiue al Vicario General có el S.Obispo, que los SS. Obispos deuen dar los poderes absolutos, con plena jurisdiccion a sus Vicarios Generales: que los Vicarios Generales no puedan exercer jurisdiccion, sin presentar los poderes al susticia de Calatayud, para que los aprouara.

Y siendo materia tan litigiosa, como queda visto, admira se hallaran ocho testigos, que concluyeran todo lo que alegauan, y mas, que siendo naturales de la Ciudad, y Comunidad de Callatayud todos, no dixeran palabra de lo que aquellos dias esta-ua sucediendo con el Dean Domingo Gordo, sobre la celebración.

Viendo dicho Domingo Gordo, que acudiendo al processo de la sirma el S.Obispo, en aquel seria admitido, y podria proseguir las censuras, recurriò a la Sede Apostolica, y obtuno se

cometiera la causa a Monseñor Iuan Bautista Pamphilio, Auditor entonces de la S.Rota, despues Inocencio X. de selice recor dacion, y ante èl citò al S.Obispo para la causa de la jurisdició, prerendiendo no la podia el S. Obispo exercitar desde Taraçona: El S. Obispo acudiò a la Sede Apostolica, y mostrando, que esta causa estaua cometida a Monseñor Sacrato, Auditor tambien de la S.Rota, ante quien, si tenia alguna pretésion Domingo Gordo la deuia deducir, obtuuo se inhibiera a Monseñor Pãphilio, y continuando la causa ante Monseñor Sacrato; diò lentencia la Rota, a fauor de el S.Obispo, declarando deuer ser manutenido, en el libre vso, y exercicio de toda la jurisdicion, assi graciosa, como contenciosa, en toda su Diocesi, desde qualquiera parte de ella, como consta de la decission, Tirasonens.iurisdict. weneris 28. luny 1619. impressa en los Executoriales presentados en registro.

Por la celebracion de Pontifical, citò criminalmente el S. Obispo a dicho Domingo Gordo, ante el Auditor de la Camara, el qual le condenò, a priuacion de beneficios, inhabilirandole para tener otros, en mil ducados de Camara, y en todas las

costas, como consta de la sentencia.

Temiendo el S. Don Martin Terrer, que con el tiempo intétarian embarazar la jurisdiccion graciosa, con lo auian hecho con la contenciosa, el año 1622. se preuino, y obtuuo vna firma possessoria, que luego presentò a la Ciudad, y Comunidad de Calatayud, los quales acudiendo a contrafirmar a ella, no fuero admitidos, como consta del processo.

AIS.D. Martin Terrer sucediò el S. D. Baltasar de Nauarra y Arroyta; en cuyo tiempo, alegado, q el Vicario General exercitaua la jurisdiccion graciosa cumulative con los SS. Obispos, y q dauan al Vicario General de Calatayud poderes amplos, y que aquellos los presentauan al Iusticia de Calatayud, antes de començar a exercitar la jurisdiccion, pidieron vua firma possessoria, que en 20. de Enero 1641. se les proueyò.

Al S.D. Baltasar sucediò el S. D. Diego de Castejon, el qual no tuuo poco que hazer en ocurrir a otras nouedades, que en su tiempo instaron. Y despedidos por los años 1655. con la justificada resolucion de su Magestad (Dios le guarde) sobre sus tan ras vezes repetida pretension de Catedral, y Obispo, començò las que en aquella Ciudad tiene la Mitra, rompiendo los azudes de vn molino, que tambien en aquella Ciudad tiene la Mitra, y esparciendo libelos indecentes contra el S.D.Fr. Pedro Manero, Obispo electo de Tarazona; y obligando al Dean con violencia a celebrar de Pontifical; como el mismo escriue en carta suya.

Viendose, pues, la S. Iglesia de Tarazona viuda, y con tales accidentes desconsolada, y que la desesperacion de aquellos hijos avia llegado a estado, que se podian temer mayores inconvenientes, con la perdicion total de aquellas Ouejas, que aunque descarriadas de su Aprisco, las amaua como a hijas, deseando mas su remedio, que su castigo, recurrió a la S.Rota, y obtuvo se substituyera en la causa de la jurisdiccion, y del Pontifical Monseñor Leon Verrospio, en lugar de Monseñor D. Francisco de Roxas, por estar este en su Arçobispado de Tarragona, y despachadas letras de citacion, y inhibicion, contra el Dean de Calatayud, y los que se avian atrevido a turbar la jurisdiccion Ecle siastica.

Llegaron las letras a tiempo que el S.D. Pedro Manero, tomò possession de su Obispado; el qual con aquella entrañable ca ridad que tenia, deseò reducirlos, sin llegar a auer de vsar del cas tigo, en lo qual trabajò infinito mas de dos años; mas viendo que no lo podia conseguir, hizo se intimassen las letras al Dean, y a algunos otros que auian turbado la jurisdiccion ordinaria.

Pareciendo a la Ciudad, y Comunidad de Calatayud, Clero, y fingulares personas de las dos, que era causa comun, embiaron procura, singular, y vniuersalméte, a D. Luis Gomez Borges; para que en nombre de todos cópareciera en el processo, que ante dicho Monseñor Verrospios se actuaua, y en dichos nombres comparecio en processo, y pidiò remissoria, para prouar vnos articulos de inmemorial que diò; que aunque por parte de el S. Obispo, y S. Iglesia se contradixo, atéto no se podian hallar testigos, que concluyeran de antes que se incoara la lite, y que so lo la pidian, con intento de alargar la causa, no obstante para ma yor justificacion de ella se les concediò con clausula: Cum retardatione, vel sine, arbitrio Rota; con lo qual se reserva facultad de resolver la causa, quando bien visto le sea, executada, ò no la

remissoria: la qual se cometiò al Tesorero, y Canonigo mas anti guo de la S.Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y se presentò al D.D. Ioseph Alegre, Tesorero de dicha S. Iglesia Metropolitana, ante quien ha estado pendiente mas de dos años, sin auer citado testigo alguno, que desengaña la poca justicia que les assiste, y que solo la fundan en alargar las causas, para casar la firmeon al no singo ai

za, y constancia del S. Obispo, y su S. Iglesia.

Viendo, pues, la S.Rota, que en mas de 18. meses, no reportauan executada la remissoria, no auiendoles dado de terminosino solos seis meses, mandò intimar a su Procurador, que informara, porque a 18. de Iunio 1660. se propondria la causa, y informado dicho Procurador, todo lo que tuuo que alegar, dicho dia en plenario possessorio, la S. Rota dio su sentencia difinitiua, a fauor del S.Obispo, y S. Iglesia, declarado deuer ser manutenidos, en el vso, y possession en que estàn, de exercitar libremente toda su jurisdiccion, assi graciosa, como contenciosa, en qualquiera parte de la Diocesi, desde qualquiera parte de ella, como consta de la decission, Tirasonens.iuri [dictionis, Luna 18. Innij 1660.coram R.P. D. Verospio. and De belle de la belle

Apelò el Procurador contrario a la Signatura de Iusticia, como es estilo, y no hallando aquel Tribunal grauamen, y viendo ser difinitiua la sentécia, como frivola, no admitiò la apelacion; con que viendo la S.Rota auer passado la sentencia en cosa juzgada, en 7. de Iulio 1660. despachò los Executoriales, para que se pusieran en execució: Llegaron estos a tiempo, que el Ilustrissimo S.D. Diego Escolano, tomò possession de suObispado, con que no tuuo lugar de presentarlos en su tiempo la S. Iglesia.

El S. Obispo ocupado en la disposicion del gouierno de la Diocesi, suspediò su presentacion algunos dias, por no dar tata priessa estas los de Calatayud luego embiaró a citar al S. Obispo, para el processo de la remissoria, y embiaron tabien a Zaragoça, al D. Vastida, Canonigo de la Iglesia Colegial de Calatayud, a q consultara, si avria algun medio, para impedir la execucion de la sentencia, que auia ganado el S. Obispo, y S. Iglesia; y consoltada la mareria consus Advogados, resoluieron se diera vn apellido de aprehension de la jurisdiccion de Calarayud, y su Comunidad, con drecho prohibitiuo.

Teniedo dello noticia el S.Obispo, y S.Iglesia, y experiecia qualiferan prouar, y que fi se proueia el apellido de Aprehension, no podrian executar la sentencia de la Rota, hasta que concluyera el proceso de Aprehension, tan largo como la experiencia nos enseña, de hasta que con tres sentencias conformes, se huuiera concluydo la causa en la propiedad en la S.Rota: les sue forçoso acudir a la Corte del S.Iusticia de Aragon, y a la Real Audiencia, y presentar los Executoriales de la S.Rota en registro, para que teniendo noticia estar yà ganada en el plenario possessorio la causa, no admiran testigos, que por lo menos, concluyendo de la possessorio, que quisieren alegar los contrarios, han de ser temeratios.

Hechala presentacion de los Executoriales, a los Tribunales, como dicho es, pareciendo a los Advogados de el S. Obispo, y S. Iglesia, ser tambien necessaria la presentacion de ellos a los interessados, se embiaron Portero, y Notario, que los intimaran al Cabildo de la Iglesia Colegial, al Iusticia, Iurados, y Concello de la Ciudad de Calatayud, al Clero de dicha Ciudad, y su Comunidad, al Procurador General de la Comunidad, y Plega General de ella; y llegando a la Ciudad de Calarayud, no se corentaron con inuentariarles los originales, y copias fe facientes, que lleuauan, sino que para impedir del todo la presentacion, les intimidaron, diziendoles, que se salieran luego de la Ciudad, porque si el Pueblo llegaua a entéder auian ido a hazer aquella diligencia, sin que los Ministros de justicia que auian hecho el inuentario los pudieran defender, los mataria; con que mouidos de tan justo temor, a dos horas que estauan en Calatayud, por la puerta falsa de vn Meson se huuieron de salir a toda priessa, y a vna hora que auian salido, les dixeron auia acudido mucho Pueblo al Meson en busca suya. Todo esto conuence quanto se necessita del vitimo desengaño, y quan pernicioso exemplar es tan notoria resistencia a la obediencia de las sentencias.

Ni por esta diligencia se dexaron de intimar los Executoriales, pues embiando el Cabildo, y Ciudad de Calatayud, y Procurador, y Plega General de la Comunidad, Procurador legitimo a la Ciudad de Taraçona a presentar al S. Obispo, y S. Iglesa la sirma que auian obtenido el año 1641, antes que hiziera la presentación, le pidieron las procuras, y constando por ellas ser Procurador, como a talle presentaron los Executoriales, para q diera noticia a sus principales, atéto a q no auia tuto acceso para poderlo hazer en sus personas, y de la presentació hizo acto suan de Barrionueuo, Notario del Numero de Taraçona, y despues sin embaraço alguno le dexaron continuar sus diligencias, que sueron presentar dicha sirma: citar al S. Obispo, y S. Iglesia a repulsion de sirma: manisestar el processo que en virtud de las letras compulsoriales ante el Vicario de la Parroquial de S. Miguel se actua: y manisestar tambien a suan de Barrionueu o el acto de la presentacion de los Executoriales, para que no se pueda remitir tan presto a Roma.

Viendose, pues, sin recurso de la Corte con que impedir la execucion de la sentencia de la S.Rota, imitando a sus anteces-sores, que en tiempo del S.Obispo D. Iuan Gonzalez de Munebrega, para impedir la sentencia de la S.Rota, quando se vieron vencidos tambien en el Tribunal de la Corte, acudieron a la Magestad Cesarea del S.Emperador Carlos V. pidiendo el singido compromis, que queda dicho, para alargar la causa, y sobresederla con el tiempo. En tiempo del S.D. Pedro Cerbuna a la Magestad del S.Rey D.Felipe II. y en tiempo del S.D. Diego de Yepes a la Magestad del S. Rey D. Felipe III. como queda

dicho.

Asi oy viendo, que conociendo el Tribunal de la Corte del S. Iusticia de Aragon la justicia que assiste al S. Obispo, y S. Igle-sia, no les concede los recursos que han intentado con nueuas inuentiuas, segun se teme, acuden a la Magestad del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) suplicando ordene al S. Obispo, y S. Iglesia sobresedan la causa de la jurisdiccion, estando tan adelan te la conclusion en la S. Rota, que en menos de dos años se resolverà sobre la propiedad, con que se consigue el vitimo desen gaño, que no auerlo tenido, hasido la causa de tantos inconuenientes, como con daño de las partes experimentamos, y pondera la Magestad del S. Rey D. Felipe III. en su Real carta.

Y assi de las justificadas resoluciones de la Magestad del Rey nuestro S. (que Dios guarde) esperan el S. Obispo, y S. Iglesia se20

ràseruido permitir se continue en la propiedad, para que con el vltimo desengaño, se quieten los animos de los subditos, el S. Obispo, y S. Iglesia gouiernen su Diocesi, con la vnidad, conformidad, y paz que es necessaria para el seruicio de Dios nuestro Señor.

De todo lo que este resumen contiene, se darà satisfacion con escrituras originales. Zaragoça 20. de Março 1661.

The state of the s

excurson de la tentencia de la S. Corte con que trapadir la force que en tempo del S. Qbirgo D. Luan Gonzalez de Muser de contrare de trompo del S. Qbirgo D. Luan Gonzalez de Mune brega, cara impedir la lamencia de la S.R. ora quando de vieron venero os tambres en el Tribuest de la G.R. ora quando de vieron venero es tallados en el Tribuest de la Corte, acudirnon a la Mune del Celmes del S.Emperador Carlos V. pidiendo el finagua en en el S.Emperador Carlos V. pidiendo el finagua en el centra de del S.Emperador Carlos V. pidiendo el finagua en la estada del S.R. en D.Edipe H. ventiampo del S.D. Pedro Cerbuna a vie venerala Magañad del S. Rey D. Edipe III. como queda vie venerala Magañad del S. Rey D. Felipe III. como queda vieno.

Alsi oy viendo que conociendo el Tribunal de la Corre del S. Interia de Aragon la judi cia que afoide al S. Obispo, y S. I giedra, no les concede los recersos que han incompado con menas inucambas afegan se teme, acuden a la Mageriad del Rey modico Soñor (que Dias guarde) suplicando ordene al S. Obispo, y S. Iglesia sobre sedan la capta del a junistracion cirando can adelan con el des as la S. Roca, que en menos de dos años se regiones a sobre la propieda d, con que se menos de dos años se regiones por mo auerto remado, has do incomue grafo, que mo auerto remado, has do incomue dera la Magestad del S. Rey. D. Felipe III, co su Real carra dera la Magestad del S. Rey. D. Felipe III, co su Real carra muelto s. (que Dios guarde) esperan el S. Obispo, y S. I glas a se Rey.

7.